

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE TRANSFORMA CASA DE MONEDA DE CHILE EN SOCIEDAD ANÓNIMA.

BOLETÍN N° 2.949-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y Calificación

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones del proyecto que deben aprobarse con quórum especial

En relación con esta materia se analizó en la Comisión la calificación jurídica de los artículos 1°, 10, 16 y 17 del proyecto, acordándose por unanimidad que el artículo 1°, por el cual se autoriza al Estado a desarrollar actividades empresariales requiere de quórum calificado para su aprobación, conforme al número 21 del artículo 19 de la Constitución Política y las demás disposiciones citadas fueron consideradas de ley simple, por 6 votos a favor y 2 votos en contra.¹

¹ El debate sobre este particular consta en Acta de la sesión 45ª. de 29.10.2002. Mayores antecedentes en INTRANET Comisión Hacienda (carpeta Varios).

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

4.- Artículos que no fueron aprobados por unanimidad

Los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 permanentes y los artículos 1° a 3° transitorios.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto las señoras María Eugenia Wagner y Catalina Bau, Subsecretaria de Hacienda y Asesora de dicho Ministerio, respectivamente; el señor Antonio Lara, Director de la Casa de Moneda y la señora Paulina Solar, Fiscal de dicha entidad; los señores Manuel Brito y Ricardo Reinoso, y la señora Claudia Bruna, Asesores del Ministerio de Hacienda; Francisco Leiva y Carlos Pardo, Asesores de la Subsecretaría de Hacienda y de la Dirección de Presupuestos, respectivamente.

Concurrieron también los señores Patricio Vidal, Mario Urzúa y Antonio Soto, en representación de la Asociación de Funcionarios Unión del Personal de la Casa de Moneda y los señores Oscar Miñones, Benjamín Orrego y Patricio Tapia, en representación de la Asociación de Funcionarios de Casa de Moneda. Además, participaron en la Comisión los señores Juan Marinetti, Tomás Flánagan, Gustavo Molina y Jaime Ojeda, Presidente y Directores de la Asociación de Impresores de Chile A.G., respectivamente.

II. IDEAS MATRICES Y FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

La idea matriz consiste en transformar el servicio público Casa de Moneda de Chile, en una sociedad anónima, lo que le permitirá

ser más competitiva en el cumplimiento del rol que le asigne la ley en el desarrollo de actividades empresariales de carácter industrial y mercantil, en materias gráficas y metalúrgicas.

III. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Los objetivos del proyecto son, básicamente, autorizar al Estado para desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil en materias gráficas y metalúrgicas. Constituir una sociedad anónima con el 1% del capital social en manos del Fisco y el 99% de la Corporación de Fomento de la Producción, que se denominará Casa de Moneda de Chile S.A.; la cual se registrará por las normas de las sociedades anónimas abiertas y cuya fiscalización estará radicada en la Superintendencia de Valores y Seguros. Formalizar la sucesión del servicio público Casa de Moneda por parte de la sociedad anónima que se crea, mediante su continuidad legal y la aprobación de normas de carácter laboral que permitan resguardar los derechos de los actuales funcionarios.

El proyecto consta de 18 artículos permanentes y 3 artículos transitorios.

IV. ANTECEDENTES GENERALES

En la actualidad la Casa de Moneda de Chile es un servicio público, dependiente del Ministerio de Hacienda, regido por el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960. En lo esencial, conforme a su normativa le corresponde la fabricación de cuños y la elaboración de monedas chilenas que le sean encomendadas; la fabricación de planchas y la elaboración de billetes para el Banco Central de Chile; la impresión de especies valoradas que emitan las instituciones fiscales y semifiscales, las municipalidades, instituciones y empresas autónomas del Estado y, en general, todas las personas jurídicas en las cuales el Estado tenga aporte de capital; la fabricación de placas patentes; la compra de oro, plata u otros metales por cuenta del Banco Central de Chile, y ejecutar toda clase de trabajos de su especialidad que le soliciten organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, entre otras actividades.

El jefe de este Servicio es nombrado por el Presidente de la República.

Según se expresa en el Mensaje, la estructura jurídica descrita implica someter a esta “verdadera empresa del Estado”, a las rígidas normas de derecho público, que le impedirían actuar con eficiencia y ser competitiva. Asimismo, se hace presente que el Banco Central está facultado para contratar, dentro o fuera del país, la impresión de billetes y la acuñación de monedas, incluidas las de oro.

Dichas rigideces le restarían flexibilidad a esta institución para actuar en forma eficiente y moderna, así como, para competir con el resto de las empresas que se dedican al giro, tanto en Chile como en el extranjero.²

Se afirma que la tendencia contemporánea en nuestro país, en lo que dice relación con la realización de la actividad empresarial del Estado, es que ésta se realice a través de la creación de una sociedad anónima que se sujete a todas las normas de las sociedades anónimas abiertas, lo que estaría más acorde con la norma constitucional que permite al Estado desarrollar actividades empresariales.³

V. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA

Se deroga expresamente el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto de la ley orgánica de la Casa de Moneda de Chile.

VI. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe de la Dirección de Presupuestos señala que el costo asociado al proyecto de ley está determinado por la creación de la planta transitoria del artículo 16 y por los beneficios económicos que se otorgan a un determinado grupo de trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° transitorio.

² Estudio comparado de legislación sobre Casas de Moneda en otros países, tales como Argentina, España y Estados Unidos, disponible en “Antecedentes Legislación Extranjera de Casas de Moneda”, Unidad de Apoyo al Proceso Legislativo, Biblioteca del Congreso Nacional, junio de 2002.

³ Artículo 19 número 21 de la Constitución Política.

La mantención de la planta transitoria a que se refiere el artículo 16 del proyecto podría significar un mayor gasto para la Subsecretaría de Hacienda de **\$ 115.000 miles**, por los 6 meses que conforme al artículo 17 permanecerían como máximo en dicha planta, considerando un número de hasta 70 funcionarios.

El artículo 1° transitorio, en sus letras a), b) y c) dispone que los trabajadores que a la fecha de constitución de la empresa se hubiesen desempeñado en el servicio “Casa de Moneda de Chile”, en calidad de planta o contrata, a lo menos durante los últimos 10 años, tuvieren 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años, si son hombres y reúnan los requisitos para obtener jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, tendrán derecho a percibir un beneficio económico que se determinará como se indica:

a) Para aquellos trabajadores cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior a \$ 472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones.

b) Para aquellos trabajadores cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$ 472.000 y que no excedan de \$ 780.000 el beneficio será de cuatro meses.

c) Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$ 780.000, el beneficio será de dos meses.

En el siguiente cuadro se presenta el costo total del proyecto, desagregándolo por grupo de trabajadores de acuerdo a los tramos de renta establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 1° transitorio:

Grupo de Trabajadores	N° de Trabajadores	Antigüedad Promedio (años)	Renta Promedio Miles de \$	Beneficio N° de Meses	Costo P. De ley Miles de \$
Trabajadores con renta menor o igual a \$ 472.000	42	33,5	394,1	6	99.301
Trabajadores con renta mayor a \$ 472.000 y que no excede \$ 780.000.-	15	43,8	557,2	4	33.431
Trabajadores con renta superior a \$ 780.000.-	4	35,8	1.231,5	2	9.852
Costo Total Proyecto de Ley					142.584

En relación con el financiamiento del proyecto, la mantención de la planta transitoria a que se refiere el artículo 16 será de cargo fiscal, el que se financiará mediante transferencia del ítem 50-01-03-24-33-104 de la Ley de Presupuestos vigente, y el correspondiente al beneficio que contempla el artículo 1° transitorio será financiado con cargo a recursos generados por la propia "Casa de Moneda de Chile".

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

El señor Antonio Lara, **Director de la Casa de Moneda**, hizo presente que se debería "sincerar" la situación de la Casa de Moneda, la que desde todo punto de vista es una empresa, incluso lo es en el sentido más tradicional de la expresión, esto es, de las llamadas empresas "con chimenea". Al respecto, manifestó que ella cuenta con dos áreas principales, una es la de impresión y otra es la metal mecánica.

Planteó que la rígida normativa a la que se sujeta esta empresa ha hecho que pierda competitividad; así, por ejemplo, mencionó que, hasta mediados de los noventa, era la encargada de la fabricación del 100%

de los billetes y monedas de nuestro país. Sin embargo, a partir del año 1997, el Banco Central de Chile licitó a nivel internacional esa tarea, lo que significó que la Casa de Moneda pasara a fabricar sólo el 45% y el resto se lo adjudicaron empresas extranjeras. Agregó que la empresa producía 230 millones de billetes anualmente, lo que, al año 2002, se ha reducido a 98 millones. Sostuvo que, en la última licitación efectuada por el Banco Central de Chile, éste logró precios “piso”.

Manifestó que la Casa de Moneda cuenta con la capacidad técnica y profesional para constituirse en el principal abastecedor de América Latina y el Caribe en el rubro que le es propio; no obstante, las limitaciones normativas dificultan su actuación.

Afirmó que la actuación de la Casa de Moneda en el ámbito empresarial no implica una competencia con el sector privado, sino que una complementación con éste. Precisó que, en la actualidad, la empresa cuenta con un total de 549 trabajadores, de los cuales 366 se rigen por el Estatuto Administrativo, 160 son personal a honorarios y el resto se rige por Código del Trabajo.

Explicó que el proyecto de ley contempla diversos beneficios en favor de dichos trabajadores, los que, en todo caso, serán traspasados en su totalidad a la nueva empresa que se crea. Puso de relieve que si bien la Casa de Moneda tiene una sobredotación de personal, los distintos mecanismos y beneficios permitirán evitar los despidos.

Finalmente, destacó que, en la nueva estructura de la empresa podrán contemplarse sistemas de incentivo en base a remuneraciones variables que hoy no pueden implementarse.

En respuesta a diversas consultas de los Diputados miembros de la Comisión, el señor Lara puntualizó que el costo de las indemnizaciones previstas asciende a unos 3.500 millones de pesos y los incentivos al retiro a unos 540 millones de pesos. Añadió que, en ambos casos, será la nueva empresa la que soportará el mayor gasto.

Precisó que una eventual privatización de la empresa debería determinarse por ley, pues el proyecto no la contempla. Agregó que, sin perjuicio de lo anterior, la iniciativa permite celebrar acuerdos y alianzas comerciales sin que signifiquen transferencias de propiedad.

Mencionó que la disminución de los precios en la fabricación de monedas y billetes se debe a la capacidad ociosa de las empresas europeas del rubro y que, es muy posible, que se interesen en incursionar el mercado latinoamericano.

Enfatizó que en todos los países del mundo existen casas de moneda que son de propiedad del Estado y que, además, muchas coexisten con empresas privadas; sin embargo, aseguró que en ninguna parte son sólo privadas.

Sostuvo que la Casa de Moneda no competirá con los privados en áreas tales como la impresión en general de folletos y otros que no son propias de su giro. Comentó que, en la actualidad, la Casa de Moneda mantiene una interesante complementación con ARMAT, que es una empresa privada, ya que ésta produce “cospeles” y aquélla acuña las monedas.

El señor **Patricio Vidal** hizo presente que las organizaciones gremiales no han tenido participación alguna en la elaboración del proyecto de ley. Planteó que los trabajadores solicitaron que se respetara el Convenio N° 151 de la OIT, cuestión que forma parte de los acuerdos arribados entre el Gobierno y la ANEF, organización esta última a la que pertenece la asociación que representa.

Señaló que los trabajadores creían que la iniciativa perseguía perfeccionar los aspectos relativos al marco jurídico, lo que permitiría a la Casa de Moneda desempeñarse de un mejor modo; no obstante, se trata por lo visto de un cambio de su condición jurídica, pasando a ser el Servicio una sociedad anónima. Sobre el particular, le cabe la duda de si en esta nueva sociedad estatal participarán o no los capitales privados.

Llamó la atención que, en el artículo 3° del proyecto de ley no se enumere la elaboración de cospeles, puesto que la Casa de Moneda cuenta con un departamento completo destinado a esas faenas, en el que se desempeñan numerosos trabajadores, y que, además, en su mayoría, pasan los 30 años de servicio.

Afirmó que el marco de acción que se le señala a la empresa parece muy limitativo de sus reales capacidades.

Expresó que, según el Director, unas 28 personas estarían en condiciones de acogerse al mecanismo de incentivo al retiro que se contempla; sin embargo, discrepa de ello, pues de ese universo, sólo 20 pertenecen al INP y los restantes están adscritos al sistema de AFP, por lo que su pensión sería muy baja en el caso de pensionarse. En consideración a ello, planteó que sería necesario contemplar una suerte de “reparación previsional” para permitir que los trabajadores accedan a una pensión digna.

Sostuvo que el artículo 13 del proyecto de ley, que se refiere al personal contratado a honorarios, se aplicaría a cerca del 70% de quienes tienen esa condición. Al respecto, destacó que la mayoría de esos trabajadores tienen, aproximadamente, 20 años de servicio, por lo que, en virtud del mecanismo de cómputo de años trabajados que se propone, perderán 10 años de indemnización, lo que unido a sus bajas remuneraciones, que bordean en promedio los 270 mil pesos mensuales, obtendrían sólo 2 millones 700 mil pesos por dicho concepto.

Recalcó que, en su opinión, en términos generales, el proyecto provocará un gran perjuicio a los trabajadores; sin embargo, la dirección de la empresa les aseveró que la aplicación de las disposiciones del Código del Trabajo sería beneficiosa para ellos, pues les permitiría negociar colectivamente, efectuar huelgas y obtener mejoras remuneracionales, lo que, en realidad, no compensará el hecho de que, conjuntamente, les serán aplicables las disposiciones más “duras” de dicho Código.

El señor Antonio Lara enfatizó los argumentos a favor del proyecto sosteniendo que la mayor competitividad de los mercados y la globalización hacen necesario la modernización de la Casa de Moneda. Sobre el particular, comentó que las últimas licitaciones internacionales, no ha podido obtenerlas para su empresa, lo que es fruto de los factores anteriores.

Expresó que, si bien el proyecto de ley puede ser perfeccionado, es importante destacar la propuesta de transformar a esta institución en una empresa del Estado, la que, en todo caso, no podrá ser privatizada, a menos que una ley especial así lo determine.

Enfatizó que la nueva estructura le permitirá a Casa de Moneda mejorar su gestión, así como sus índices de competitividad y aportar mayores recursos al Estado.

Aclaró que a los trabajadores de Casa de Moneda se les ha mantenido permanentemente informados de los propósitos de la iniciativa que significará la reducción de cerca de 100 funcionarios, de un total de 549. Sin embargo, el hecho de mejorar la flexibilización y la gestión de la empresa, en el mediano plazo, podría implicar nuevas contrataciones. Planteó que no sería necesario establecer “puentes” de jubilación, pues no habrá despidos masivos.

Hizo hincapié en que la Casa de Moneda, como empresa “semipública” está muy debilitada. Así por ejemplo, para el presente año, el Banco Central de Chile licitó sólo el 50% de la fabricación de billetes para aquélla; trabajo que ya se concluyó y que, por tanto, ha dejado a los trabajadores de esa línea de producción sin tareas a realizar. Para el próximo año se haría sólo la mitad de lo previsto para este año en ese rubro, lo que implica trabajo para tres meses.

Sostuvo que los costos de Casa de Moneda superan en 25% a los de la empresa francesa que recientemente ha licitado la fabricación de papel moneda para el Banco Central de Chile. La diferencia de costos se debe, en parte, a razones tecnológicas pero, principalmente, a razones de sobredotación de personal. Menciona que el 60% de los trabajadores de Casa de Moneda realizan labores administrativas.

Señaló que, teniendo presente que el mayor problema de esta empresa es el exceso de personal, la iniciativa contempla diversos beneficios y mecanismos para evitar los despidos. Así por ejemplo, se crean condiciones para que quienes estén en situación de jubilar, tengan los incentivos adecuados para hacerlo; que serían unas 65 personas, de las cuales, cerca de 30 pertenecen al INP.

Consultado acerca de cuál sería el punto de equilibrio para que Casa de Moneda pueda ser competitiva, el señor Lara indicó que con 100 trabajadores menos.

Explicó que los trabajadores han solicitado que se considere un puente de jubilación por 5 años, medida que favorecería a unas 50 personas y tendría un costo aproximado de mil seiscientos millones de pesos. Asimismo, desean contar con una indemnización a todo evento y sin límite de

años de servicio. Esta segunda medida implicaría un mayor gasto fiscal de siete mil novecientos millones de pesos.

El señor Lara señaló que la empresa tiene ingresos por, aproximadamente, 11 mil millones de pesos anuales. Agrega que, por su parte, la planilla de remuneraciones asciende a unos 4 mil 500 millones de pesos.

El señor **Juan Marinetti** destacó que el sector industrial que representa da empleo directo e indirecto a unas 30 mil personas. Se trata de un área de la empresa privada muy competitiva y con conocimiento y capacidades para elaborar cualquier producto, incluyendo los que son de fe pública.

Opinó que la transformación de la Casa de Moneda en una empresa con un giro tan amplio como el propuesto en el proyecto de ley citado podría afectar a las empresas privadas que ya se dedican a esos rubros y se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 19 numeral 21 de la Constitución Política.

El señor Gustavo Molina agregó que, en los términos que se propone en la iniciativa, la Casa de Moneda podría abordar campos que hoy cubren satisfactoriamente los privados y que generan ingresos por 15 a 20 millones de dólares al año.

Hizo notar que, por su parte, los privados se han abstenido estos años de elaborar billetes, pues entienden que ello ha sido el tradicional rubro de la Casa de Moneda.

El señor Juan Marinetti señaló que cabría preguntarse, ¿cuál es la necesidad de que la Casa de Moneda amplíe su giro actual y por qué no se fortalece su rol que le es propio?

El tema referido al personal de la Casa de Moneda (Título II del proyecto) fue tratado de manera especial por la Comisión, procurando encontrar un acercamiento entre la iniciativa y las inquietudes planteadas por sus trabajadores.

A este respecto, la señora María Eugenia Wagner, **Subsecretaria de Hacienda**, sostuvo que los beneficios que se contemplan en el

proyecto son consistentes con la política impulsada por el Gobierno respecto al denominado Nuevo Trato, la que ha sido plasmada en un proyecto de ley que ha ingresado en estos días a tramitación en el Parlamento (Boletín N° 3.075-05).

Agregó que el Ejecutivo se ha mantenido en permanente contacto con los trabajadores y que, en tal sentido, se han realizado reuniones entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de Presupuestos, el director de la Casa de Moneda y la Subsecretaría de Hacienda.

Manifestó que el Gobierno está consciente de la preocupación de los trabajadores respecto de su estabilidad laboral, motivo por el cual se han contemplado diversos mecanismos para dar las mayores garantías en ese aspecto.

Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por unanimidad.

VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1°, se autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil en materias gráficas, o de aquellas que hagan sus veces, y metalúrgicas, en conformidad a las disposiciones de esta ley.

El señor Manuel Brito explicó que el artículo 1° del proyecto es muy similar a las disposiciones de otras leyes en que se ha autorizado al Estado para actuar en el campo empresarial. Así por ejemplo, señaló que, en la ley N° 18.851, que transforma a la empresa Polla Chilena de Beneficencia en sociedad anónima, se autoriza al Estado para “desarrollar actividades empresariales en materia de sorteos de lotería y apuestas relacionadas con competencias deportivas...”. Argumentó que limitar el actuar de la futura empresa podría generar problemas en sus actividades futuras.

El Diputado Dittborn, don Julio, señaló que los artículos 1° y 3° del proyecto de ley resultan ser contradictorios, pues el primero es muy amplio y el segundo es más restrictivo.

Los Diputados Cardemil, Dittborn, Escalona, Jaramillo, Lagos, Lorenzini, Ortiz, y Silva, presentaron una indicación para *reemplazar* en el artículo 1° la expresión “a las disposiciones” por “**al artículo 3°**”, con lo que se estaría acotando el alcance de la norma.

Sometido a votación el artículo 1° del proyecto, con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 2°, se establece que, de acuerdo con la autorización establecida en el artículo anterior, el Fisco, representado por el Tesorero General de la República, y la Corporación de Fomento de la Producción en conformidad a su ley orgánica, constituirán, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación del proyecto de ley, una sociedad anónima que se denominará Casa de Moneda de Chile S.A., la que se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En el inciso segundo, se señala que, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A., en materias relacionadas con empresas del Estado, sólo les serán aplicables las normas que establecen los artículos 11 de la ley N° 18.196 y 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y aquéllas que se dicten en el futuro.

El señor Manuel Brito precisó que la sociedad que se constituye se trata de una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones que regulan a las sociedades anónimas abiertas, en lo referente a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia del ramo. Añadió que, es una sociedad especial, del Estado, que se regirá por su propia ley y que no se le aplica la clasificación contemplada en la ley sobre sociedades anónimas, de sociedades abiertas y cerradas.

Se hizo notar en la Comisión que la expresión final del inciso segundo, que hace alusión a las normas que se dicten en el futuro estaría demás por innecesaria.

Sometido a votación el artículo 2° del proyecto, se aprobó por unanimidad, suprimiéndose la última frase del inciso segundo.

En el artículo 3º, se especifica que, el objeto de esta sociedad será realizar por cuenta propia o ajena:

1) La fabricación de cuños y la elaboración de monedas;

2) La fabricación de planchas y la elaboración de billetes;

3) La impresión de especies valoradas y documentos de fe pública;

4) La fabricación de placas patentes para vehículos o para el control de otros impuestos;

5) La aposición de timbres en documentos públicos y privados gravados con tributos;

6) La refinación de oro y plata para las actividades relacionadas directamente con el giro social;

7) La fabricación, desarrollo, distribución y comercialización de elementos que constituyan instrumentos de fe pública y las respectivas certificaciones;

8) La prestación de servicios, desarrollo de proyectos, realización de consultorías y asesorías y la realización de todas aquellas actividades derivadas de la especialidad que le otorgue a la empresa el desarrollo de las tareas referidas precedentemente;

9) La compraventa, importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios relacionados directamente con las actividades referidas precedentemente, el suministro, distribución y comercialización de aquéllos, y

10) Otros servicios conexos, complementarios y auxiliares que se indiquen en los estatutos sociales.

En el inciso segundo, se precisa que Casa de Moneda de Chile S.A. podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, incluida la constitución o incorporación a sociedades siempre y cuando no signifique dar o ceder a ningún título el giro principal.

En la Comisión se debatió ampliamente lo que significa que Casa de Moneda S.A. no pueda dar o ceder a ningún título el giro principal.

El señor Antonio Lara afirmó que se persigue resguardar que la Casa de Moneda retenga su giro y evitar que por la vía de la participación en otras empresas, traspase la actividad que le es propia.

En esta materia, no se ha precisado qué debe entenderse por “giro principal de la empresa”.

Sometido a votación el artículo 3°, fue aprobado por 5 votos a favor y 2 abstenciones.

En el artículo 4°, se determina que, en la constitución de la sociedad anónima, corresponderá al Fisco una participación del 1% del capital social y a la Corporación de Fomento de la Producción una participación del 99%.

En el inciso segundo, se contempla que, los socios deberán mantener de modo permanente, la propiedad de las acciones representativas de la participación social señalada en el inciso anterior. En caso de que se propongan aumentos de capital, sólo podrán votar a favor de dicha proposición si cuentan con los recursos necesarios para suscribir las cantidades requeridas que les aseguren la mantención de dichos porcentajes. Las acciones en referencia serán inembargables.

Sometido a votación este artículo fue aprobado por 4 votos a favor y 1 voto en contra.

En el artículo 5°, se consigna que, el capital inicial de la sociedad que se ordena constituir por el proyecto, será la cantidad de \$

7.962.620.094 (siete mil novecientos sesenta y dos millones seiscientos veinte mil noventa y cuatro pesos), que corresponde a la estimación del valor patrimonial de la Casa de Moneda de Chile, al 31 de diciembre del año 2001, y que se tendrá por suscrito, aportado y enterado, al constituirse dicha sociedad, en el 99% por la Corporación de Fomento de la Producción y en el 1% por el Fisco de Chile y con el traspaso en dominio en esas proporciones, de la totalidad del activo y pasivo de Casa Moneda de Chile que registre el referido balance; todo lo anterior de pleno derecho y por el sólo ministerio de la ley. Las diferencias de tipo contable o patrimonial o ajustes que pudieran surgir más adelante, se ajustarán de acuerdo con la normativa de las sociedades anónimas abiertas.

En el inciso segundo, se autoriza al Tesorero General de la República para que suscriba las acciones a nombre del Fisco.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 6°, se señala que la sociedad anónima que se ordena constituir por el proyecto será la continuadora legal del servicio público Casa de Moneda de Chile, a contar de la fecha en que inicie su existencia legal.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 7°, se dispone que las inscripciones, subinscripciones y anotaciones existentes a nombre o con relación al servicio público Casa de Moneda de Chile respecto de inmuebles, vehículos, marcas comerciales y otros bienes objeto de inscripción en algún registro, se entenderán vigentes y para todos los efectos, de pleno derecho y por el solo imperio de la ley, a nombre de la sociedad anónima que se autoriza constituir, debiendo los respectivos Conservadores o encargados de tales registros, proceder a practicar las nuevas inscripciones, subinscripciones y anotaciones a nombre de Casa de Moneda de Chile S.A., con la sola solicitud que al respecto le presente el Gerente General de esta sociedad.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 8°, se preceptúa que todos los actos, contratos, publicaciones, inscripciones y subinscripciones que tengan por objeto llevar a cabo la transferencia de los activos y pasivos de bienes de cualquier naturaleza, desde el servicio público Casa de Moneda de Chile a la sociedad anónima que le sucede, estarán exentos de todo impuesto o derecho.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 9°, se faculta al Ministro de Hacienda para que, en representación del Fisco y conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concurra a la aprobación de los estatutos sociales, de sus modificaciones posteriores y suscriba los documentos pertinentes.

En el inciso segundo, se señala que los referidos estatutos deberán ajustarse estrictamente a los criterios contenidos en las leyes, reglamentos e instructivos sobre gestión y dirección de las empresas públicas.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 10, se establece que el personal de Casa de Moneda de Chile, cualquiera sea la calidad jurídica y el régimen laboral a que esté afecto, continuará desempeñándose, sin solución de continuidad, en la sociedad anónima a que se refiere el proyecto de ley y se regirá por las normas de la legislación laboral y previsional aplicables a los trabajadores del sector privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

En el inciso segundo, se dispone que, se incorporarán a la nueva sociedad las personas que estén proporcionando servicios a Casa de Moneda contratadas sobre la base de honorarios, en forma continua, a lo menos durante los dos años previos a la fecha de publicación del proyecto.

En el inciso tercero, se estipula que los contratos de trabajo que corresponda celebrar entre la nueva empresa y los trabajadores, deberán constar por escrito dentro de los 60 días siguientes a la constitución de la sociedad. El total de haberes y demás beneficios económicos que se consignent, no podrá ser inferior, en su monto final mensual, al que perciban los trabajadores de Casa de Moneda de Chile en el mes anterior al de la creación de la empresa, considerando en lo que respecta a las contraprestaciones variables, el promedio de los últimos tres meses.

Sometido a votación el artículo 10 fue aprobado por 7 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención.

En el artículo 11, se preceptúa que el personal en actual servicio podrá mantenerse en el régimen previsional al que se encuentra adscrito, sin perjuicio de su derecho a optar por el régimen establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

En el inciso segundo, se precisa que quienes, a la fecha del traspaso, reunieran las condiciones habilitantes para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, las mantendrán, no obstante los cambios que producirá la aplicación del proyecto de ley.

Puesto en votación el artículo 11 fue aprobado por 7 votos a favor y 4 abstenciones.

En el artículo 12, se señala que los trabajadores que en virtud del artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834, se han mantenido afectos al régimen de desahucio, podrán hacerlo efectivo solamente cuando se retiren definitivamente del empleo que sirvan en la empresa.

En el inciso segundo, se contempla que, para ello, se les considerará como tiempo servido únicamente el que se habría computado de percibirlo al momento de la incorporación en la nueva empresa. Al impetrarlo, se pagará aplicando como remuneración la que corresponda al efecto, según la legislación vigente a dicha fecha, expresada en unidades de fomento.

En el inciso tercero, se establece que a contar del día primero del mes siguiente a su incorporación a la sociedad anónima, cesa la obligación del interesado a cotizar al fondo de desahucio, aun cuando opte por mantener su régimen previsional.

Puesto en votación el artículo 12 fue aprobado por 7 votos a favor y 4 votos en contra.

En el artículo 13, se consigna que al personal a que se refiere el inciso primero del artículo 10, le será computado, además del período trabajado en la nueva empresa, los años servidos en Casa de Moneda de Chile, en el evento que la empresa ponga término a la relación laboral por aplicación de alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, no siéndole aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código.

Puesto en votación el artículo 13 fue aprobado por 6 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

En el artículo 14, se señala que a las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 10, les será computado, además del período trabajado en la nueva empresa, los años servidos en Casa de Moneda de Chile contratadas sobre la base de honorarios, contabilizándose al efecto 30 días de indemnización por cada dos años de servicio o fracción superior a un año, en el evento que la empresa ponga término a la relación laboral por aplicación de alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, no siéndole aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código. Lo dispuesto en el presente artículo no será considerado, en ningún caso, como antecedente de una relación de trabajo dependiente con dicho Servicio.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y 4 votos en contra.

En el artículo 15, se precisa que a los trabajadores de la Empresa que, con motivo del cambio de régimen laboral, vean disminuida la duración del feriado que tuvieron reconocido de conformidad con el artículo 98 de la ley N° 18.834, tendrán derecho a que dicha disminución les sea recompensada proporcionalmente en la remuneración que pacten con aquélla.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y 4 abstenciones.

En el artículo 16, se determina que durante los 60 días, contados desde la publicación del proyecto, el Director de Casa de Moneda de Chile o el Gerente General de la nueva sociedad, según corresponda, podrá disponer el traspaso de funcionarios que desempeñen cargos de carrera en calidad de titulares, a una planta transitoria que se constituirá adscrita a la Subsecretaría de Hacienda con dicho personal.

En el inciso segundo, se preceptúa que los funcionarios traspasados mantendrán su régimen estatutario, previsional, nivel de remuneraciones, antigüedad, planta y grado de Escala Única de Sueldos.

En el inciso tercero, se establece que una planilla suplementaria, que se reajustará en la misma proporción y oportunidad en que lo sean las remuneraciones del sector público, complementará dicha remuneración en el evento que el total de haberes resulte inferior a la última remuneración que, con carácter de permanente, percibiera el titular en Casa de Moneda, más el promedio de las remuneraciones variables de los 3 meses previos al traspaso. Dicha planilla suplementaria será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa.

En el inciso cuarto, se dispone que el personal que reúna las condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo podrá postular, dentro del plazo que allí se señala, a ser incorporado a la referida planta transitoria. El Director de Casa de Moneda o el Gerente General de la nueva sociedad resolverán fundadamente dichas postulaciones.

En el inciso quinto, se señala que los funcionarios que se integren a esta planta, no serán considerados en la dotación máxima de personal establecida para dicha Secretaría de Estado y los cargos que sirvan, se suprimirán de pleno derecho al quedar vacantes por cualquier causa.

En el inciso sexto, se determina que el número de personas traspasadas a la planta transitoria, no podrá exceder del 20% del total de cargos provistos con funcionarios en calidad de titulares a la fecha de publicación del proyecto.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 4 abstenciones.

En el artículo 17, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de traspaso del personal de Casa de Moneda de Chile a la planta transitoria adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por medio del Ministerio de Hacienda, traspase, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, al personal de la referida planta transitoria a cualquier órgano o servicio de los referidos en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, para desempeñar labores propias del cargo que detente y en empleos de la misma jerarquía. Estos nombramientos o encasillamientos no podrán significarle menor renta, para lo cual, cualquier diferencia se pagará por planilla suplementaria de similares características de la concedida en el artículo 15.

En el inciso segundo, se establece que los traspasos que impliquen cambio de la residencia habitual, requerirán de la aceptación del funcionario.

En el inciso tercero, se contempla que en el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar, en los servicios a los cuales traspase funcionarios, las plantas y dotaciones de personal, creando los cargos necesarios y estableciendo, de ser pertinente, sus requisitos específicos. El Presidente de la República, de preferencia, traspasará personal a los cargos vacantes de las plantas de funcionarios de los servicios a los que se incorpora.

En el inciso cuarto, se señala que los traspasos que se dispongan, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

En el inciso quinto, se dispone que las personas traspasadas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también, el tiempo computable para uno nuevo.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 3 abstenciones.

En el artículo 18, se determina que el personal que haya percibido indemnización por separación de su empleo, en virtud de lo establecido en los artículos 13, 14 y 1° transitorio, no podrá ser recontratado, ni aún sobre la base de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

En el inciso segundo, se señala que no obstante, podrán efectuarse reincorporaciones de personas que hayan percibido indemnización, en casos calificados por el Gerente General fundados en la especialización alcanzada por el trabajador, sin que estas situaciones puedan exceder del 5% de los beneficiarios.

En el inciso tercero, se dispone que la aplicación del proyecto será incompatible con lo dispuesto en el artículo 148 de la ley N° 18.834.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 4 abstenciones.

En el artículo 1° transitorio, se establece que los trabajadores que, a la fecha de constitución de la empresa, se hubieren desempeñado en el servicio Casa de Moneda de Chile, en calidad de planta o a contrata, de conformidad con el Estatuto Administrativo, a lo menos durante los 10 años previos a dicha data; que tuvieren 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años, si son hombres, y que reúnan los demás requisitos para obtener jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional; a quienes la empresa ponga término a sus contratos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo, tendrán derecho a un beneficio económico cuyo monto será el que se pasa a señalar:

a) Para aquellos trabajadores cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior \$472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones;

b) Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$472.000 y que no excedan de \$780.000, el beneficio será de cuatro meses; y

c) Para aquellos cuya remuneraciones y demás contraprestaciones sea superior a \$780.000, el beneficio será de dos meses.

En el inciso segundo, se contempla que el beneficio de que trata este artículo procederá respecto de aquellos trabajadores a quienes se les ponga término a sus contratos dentro de los 90 días siguientes a la constitución de la empresa, y no será imponible ni tributable, ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 4 abstenciones.

Por el artículo 2° transitorio, se deroga a contar de la fecha de constitución de la sociedad Casa de Moneda de Chile S.A., el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, del Ministerio de Hacienda y las normas complementarias del mismo.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 4 abstenciones.

En el artículo 3° transitorio, se especifica que el mayor gasto fiscal que represente en el año 2002 la aplicación del artículo 16 del proyecto, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 8 votos a favor y 3 abstenciones.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

IX. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"TÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 1°.- Autorízase al Estado para desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil en materias gráficas, o de aquellas que hagan sus veces, y metalúrgicas, en conformidad al artículo 3° de esta ley.

Artículo 2°.- De acuerdo con la autorización establecida en el artículo anterior, el Fisco, representado por el Tesorero General de la República, y la Corporación de Fomento de la Producción en conformidad a su ley orgánica, constituirán, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, una sociedad anónima que se denominará Casa de Moneda de Chile S.A., la que se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A., en materias relacionadas con empresas del Estado, sólo les serán aplicables las normas que establecen los artículos 11 de la ley N° 18.196 y 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Artículo 3°.- El objeto de esta sociedad será realizar por cuenta propia o ajena:

- 1) La fabricación de cuños y la elaboración de monedas;
- 2) La fabricación de planchas y la elaboración de billetes;
- 3) La impresión de especies valoradas y documentos de fe pública;
- 4) La fabricación de placas patentes para vehículos o para el control de otros impuestos;
- 5) La aposición de timbres en documentos públicos y privados gravados con tributos;

6) La refinación de oro y plata para las actividades relacionadas directamente con el giro social;

7) La fabricación, desarrollo, distribución y comercialización de elementos que constituyan instrumentos de fe pública y las respectivas certificaciones;

8) La prestación de servicios, desarrollo de proyectos, realización de consultorías y asesorías y la realización de todas aquellas actividades derivadas de la especialidad que le otorgue a la empresa el desarrollo de las tareas referidas precedentemente;

9) La compraventa, importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios relacionados directamente con las actividades referidas precedentemente; el suministro, distribución y comercialización de aquéllos, y

10) Otros servicios conexos, complementarios y auxiliares que se indiquen en los estatutos sociales.

Casa de Moneda de Chile S.A. podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, incluida la constitución o incorporación a sociedades siempre y cuando no signifique dar o ceder a ningún título el giro principal.

Artículo 4°.- En la constitución de la sociedad anónima, corresponderá al Fisco una participación del 1% del capital social y a la Corporación de Fomento de la Producción una participación del 99%.

Los socios deberán mantener de modo permanente, la propiedad de las acciones representativas de la participación social señalada en el inciso anterior. En caso de que se propongan aumentos de capital, sólo podrán votar a favor de dicha proposición si cuentan con los recursos necesarios para suscribir las cantidades requeridas que les aseguren la mantención de dichos porcentajes. Las acciones en referencia serán inembargables.

Artículo 5°.- El capital inicial de la sociedad que se ordena constituir por esta ley, será la cantidad de \$ 7.962.620.094 (siete mil novecientos sesenta y dos millones seiscientos veinte mil noventa y cuatro pesos), que corresponde a la estimación del valor patrimonial de la Casa de Moneda de Chile al 31 de diciembre del año 2001, y que se tendrá por suscrito, aportado y enterado, al constituirse dicha sociedad, en un 99% por la Corporación de Fomento de la Producción y en un 1% por el Fisco de Chile y con el traspaso en dominio en esas proporciones, de la totalidad del activo y pasivo de Casa Moneda de Chile que registre el referido balance; todo lo anterior de pleno derecho y por el solo ministerio de esta ley. Las diferencias de tipo contable o patrimonial o ajustes que pudieran surgir más adelante, se ajustarán de acuerdo con la normativa de las sociedades anónimas abiertas.

Autorízase al Tesorero General de la República para que suscriba las acciones a nombre del Fisco.

Artículo 6°.- La sociedad anónima que se ordena constituir por esta ley será la continuadora legal del servicio público Casa de Moneda de Chile, a contar de la fecha en que inicie su existencia legal.

Artículo 7°.- Las inscripciones, subinscripciones y anotaciones existentes a nombre o con relación al servicio público Casa de Moneda de Chile, respecto de inmuebles, vehículos, marcas comerciales y otros bienes objeto de inscripción en algún registro, se entenderán vigentes y para todos los efectos, de pleno derecho y por el solo imperio de la ley, a nombre de la sociedad anónima que se autoriza constituir, debiendo los respectivos Conservadores o encargados de tales registros, proceder a practicar las nuevas inscripciones, subinscripciones y anotaciones a nombre de Casa de Moneda de Chile S.A., con la sola solicitud que al respecto le presente el Gerente General de esta sociedad.

Artículo 8°.- Todos los actos, contratos, publicaciones, inscripciones y subinscripciones que tengan por objeto llevar a cabo la transferencia de los activos y pasivos de bienes de cualquier naturaleza, desde el servicio público Casa de Moneda de Chile a la sociedad anónima que le sucede, estarán exentos de todo impuesto o derecho.

Artículo 9°.- Facúltase al Ministro de Hacienda para que, en representación del Fisco y conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concurra a la aprobación de los estatutos sociales, de sus modificaciones posteriores y suscriba los documentos pertinentes.

Los referidos estatutos deberán ajustarse estrictamente a los criterios contenidos en las leyes, reglamentos e instructivos sobre gestión y dirección de las empresas públicas.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DE LA CASA DE MONEDA DE CHILE

Artículo 10.- El personal de Casa de Moneda de Chile, cualquiera sea la calidad jurídica y el régimen laboral a que esté afecto, continuará desempeñándose, sin solución de continuidad, en la sociedad anónima a que se refiere esta ley y se regirá por las normas de la legislación laboral y previsional aplicables a los trabajadores del sector privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Del mismo modo, se incorporarán a la nueva sociedad las personas que estén proporcionando servicios a Casa de Moneda contratadas sobre la base de honorarios, en forma continua, a lo menos durante los dos años previos a la fecha de publicación de esta ley.

Los contratos de trabajo que corresponda celebrar entre la nueva empresa y los trabajadores, deberán constar por escrito dentro de los 60 días siguientes a la constitución de la sociedad. El total de haberes y demás beneficios económicos que se consignent, no podrá ser inferior, en su monto final mensual, al que perciban los trabajadores de Casa de Moneda de Chile en el mes anterior al de la creación de la empresa, considerando en lo que respecta a las contraprestaciones variables, el promedio de los últimos tres meses.

Artículo 11.- El personal en actual servicio podrá mantenerse en el régimen previsional al que se encuentra adscrito, sin perjuicio de su derecho a optar por el régimen establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

Quienes, a la fecha del traspaso, reunieran las condiciones habilitantes para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, las mantendrán, no obstante los cambios que producirá la aplicación de la presente ley.

Artículo 12.- Los trabajadores que en virtud del artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834, se han mantenido afectos al régimen de desahucio, podrán hacerlo efectivo solamente cuando se retiren definitivamente del empleo que sirvan en la empresa.

Para ello, se les considerará como tiempo servido únicamente el que se habría computado de percibirlo al momento de la incorporación en la nueva empresa. Al impetrarlo, se pagará aplicando como remuneración la que corresponda al efecto, según la legislación vigente a dicha fecha, expresada en unidades de fomento.

A contar del día primero del mes siguiente a su incorporación a la sociedad anónima, cesa la obligación del interesado a cotizar al fondo de desahucio, aún cuando opte por mantener su régimen previsional.

Artículo 13.- Al personal a que se refiere el inciso primero del artículo 10, le será computado, además del período trabajado en la nueva empresa, los años servidos en Casa de Moneda de Chile, en el evento que la empresa ponga término a la relación laboral por aplicación de alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, no siéndole aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código.

Artículo 14.- A las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 10, les será computado, además del período trabajado en la nueva empresa, los años servidos en Casa de Moneda de Chile contratadas sobre la base de honorarios, contabilizándose al efecto 30 días de indemnización por cada dos años de servicio o fracción superior a un año, en el evento que la empresa ponga término a la relación laboral por aplicación de alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, no siéndole aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código. Lo dispuesto en el presente artículo no será considerado, en ningún caso, como antecedente de una relación de trabajo dependiente con dicho Servicio.

Artículo 15.- Los trabajadores de la Empresa que, con motivo del cambio de régimen laboral, vean disminuida la duración del feriado que tuvieran reconocido de conformidad con el artículo 98 de la Ley N° 18.834, tendrán derecho a que dicha disminución les sea recompensada proporcionalmente en la remuneración que pacten con aquélla.

Artículo 16.- Durante los 60 días, contados desde la publicación de esta ley, el Director de Casa de Moneda de Chile o el Gerente General de la nueva sociedad, según corresponda, podrá disponer el traspaso de funcionarios que desempeñen cargos de carrera en calidad de titulares, a una planta transitoria que se constituirá adscrita a la Subsecretaría de Hacienda con dicho personal.

Los funcionarios traspasados mantendrán su régimen estatutario, previsional, nivel de remuneraciones, antigüedad, planta y grado de Escala Única de Sueldos.

Una planilla suplementaria, que se reajustará en la misma proporción y oportunidad en que lo sean las remuneraciones del sector público, complementará dicha remuneración en el evento que el total de haberes resulte inferior a la última remuneración que, con carácter de permanente, percibiera el titular en Casa de Moneda más el promedio de las remuneraciones variables de los 3 meses previos al traspaso. Dicha planilla suplementaria será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa.

El personal que reúna las condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo podrá postular, dentro del plazo que allí se señala, a ser incorporado a la referida planta transitoria. El Director de Casa de Moneda o el Gerente General de la nueva sociedad resolverán fundadamente dichas postulaciones.

Los funcionarios que se integren a esta planta, no serán considerados en la dotación máxima de personal establecida para dicha Secretaría de Estado y los cargos que sirvan, se suprimirán de pleno derecho al quedar vacantes por cualquier causa.

El número de personas traspasadas a la planta transitoria, no podrá exceder del 20% del total de cargos provistos con funcionarios en calidad de titulares a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 17.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de traspaso del personal de Casa de Moneda de Chile a la planta transitoria adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por medio del Ministerio de Hacienda, traspase, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, al personal de la referida planta transitoria a cualquier órgano o servicio de los referidos en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, para desempeñar labores propias del cargo que detente y en empleos de la misma jerarquía. Estos nombramientos o encasillamientos no podrán significarle menor renta, para lo cual,

cualquier diferencia se pagará por planilla suplementaria de similares características de la concedida en el artículo 15.

Los trasposos que impliquen cambio de la residencia habitual, requerirán de la aceptación del funcionario.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar, en los servicios a los cuales traspase funcionarios, las plantas y dotaciones de personal, creando los cargos necesarios y estableciendo, de ser pertinente, sus requisitos específicos. El Presidente de la República, de preferencia, traspasará personal a los cargos vacantes de las plantas de funcionarios de los servicios a los que se incorpora.

Los trasposos que se dispongan, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

Artículo 18.- El personal que haya percibido indemnización por separación de su empleo, en virtud de lo establecido en los artículos 13, 14 y 1° transitorio, no podrá ser recontratado, ni aun sobre la base de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante, podrán efectuarse reincorporaciones de personas que hayan percibido indemnización, en casos calificados por el Gerente General fundados en la especialización alcanzada por el trabajador, sin que estas situaciones puedan exceder del 5% de los beneficiarios.

La aplicación de la presente ley será incompatible con lo dispuesto en el artículo 148 de la ley N° 18.834.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Los trabajadores que, a la fecha de constitución de la empresa, se hubieren desempeñado en el servicio Casa de Moneda de Chile, en calidad de planta o a contrata, de conformidad con el Estatuto Administrativo, a lo menos durante los 10 años previos a dicha data; que tuvieren 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años, si son hombres, y que reúnan los demás requisitos para obtener jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional; a quienes la empresa ponga término a sus contratos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo, tendrán derecho a un beneficio económico cuyo monto será el que se pasa a señalar:

a) Para aquellos trabajadores cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior \$472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones;

b) Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$472.000 y que no excedan de \$780.000, el beneficio será de cuatro meses; y

c) Para aquellos cuya remuneraciones y demás contraprestaciones sea superior a \$780.000, el beneficio será de dos meses.

El beneficio de que trata este artículo procederá respecto de aquellos trabajadores a quienes se les ponga término a sus contratos dentro de los 90 días siguientes a la constitución de la empresa, y no será imponible ni tributable, ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Artículo 2°.- Derógase a contar de la fecha de constitución de la sociedad Casa de Moneda de Chile S.A., el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, del Ministerio de Hacienda y las normas complementarias del mismo.

Artículo 3°.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2002 la aplicación del artículo 16 de esta ley se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.".

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de octubre de 2002.

Acordado en sesiones de fechas 18 de junio, 2, 9, 16 de julio, 3 de septiembre, 1 y 29 de octubre de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto (Errázuriz, don Maximiano); Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Jaramillo, don Enrique; Lagos, don Eduardo; Mora, don Waldo; Ortiz, don José Miguel; Silva, don Exequiel, Tohá, señora Carolina; Villouta, don Edmundo y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor SILVA, don EXEQUIEL.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión